



REGLAMENTO ESCOLAR MODALIDAD MIXTA

SEC



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR



b
J. H. G.
J.

TABLA DE CONTENIDO

	Página
Introducción	1
Capítulo I. Disposiciones generales	1
Capítulo II. De la admisión de alumnos	2
Capítulo III. De los planes de estudio	3
Capítulo IV. De los alumnos	4
Capítulo V. De las inscripciones	8
Capítulo VI. De las reinscripciones	11
Capítulo VII. De los exámenes	14
Capítulo VIII. De las evaluaciones	16
Capítulo IX. De las desafiliaciones y bajas.....	19
Capítulo X. De la revalidación y equivalencia de estudios.	21
Capítulo XI. Del servicio social	23
Capítulo XII. De las prácticas profesionales.....	25
Capítulo XIII. De la calidad de pasante y obtención del título.	26
Capítulo XIV. De la movilidad académica	29
Capítulo XV. De las becas	31
Capítulo XVI. Del Comité de Ética e Integridad Académica.	31
Capítulo XVII. Protocolo para la Prevención y Atención a los casos de Violencias.....	33
Capítulo XVIII. De las sanciones.....	33
Transitorios.....	35
Anexos.....	35
Anexo I. Procedimiento para Aplicar Sanciones por Incumplimiento de Obligaciones de los Estudiantes.....	35

SEC

GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

A blue ink signature, likely belonging to the Secretary of Education and Culture of Sonora, is placed next to the official title.

A blue ink signature, likely belonging to the Director General of Higher Education, is placed next to the title.

A blue ink signature, likely belonging to the Rector of the University, is placed at the bottom right of the page.

**Anexo II. Procedimiento para Atender Quejas Derivadas
del Comité de Ética e Integridad Académica.....** 37

**Anexo III. Procedimiento para Atender Quejas Derivadas
del Protocolo de Prevención y Atención a Casos de
Violencias de Universidad Kino.....** 40

[Handwritten signature]

sec



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

[Handwritten signature]



INTRODUCCIÓN

Este documento regula las relaciones básicas entre los miembros de la comunidad universitaria, así como los procedimientos indispensables concernientes a la admisión de los alumnos, la realización de sus estudios y la acreditación de los mismos y su egreso.

La normatividad en las instituciones representa el fundamento donde se sustenta el quehacer cotidiano en un marco de convivencia y eficiencia. El presente reglamento está integrado por XVIII capítulos, compuestos a su vez por 128 artículos que pretenden, entre otros, los siguientes objetivos:

1. Controlar la currícula del alumno, desde su ingreso hasta la expedición del título y cédula profesional correspondiente.
2. Controlar la exigencia, calidad y aprovechamiento académico de los estudiantes inscritos.
3. Relacionar a la Dirección de Servicios Estudiantiles con los demás sectores de la comunidad universitaria.
4. Normar con eficacia y eficiencia las relaciones académicas de los sectores que integran la comunidad universitaria.
5. Sentar las bases del respeto irrestricto a la libertad de pensamiento y a la integridad física y humana de los universitarios.
6. Establecer un clima de armonía, orden y trabajo productivo en una institución cuyo lema requiere la concentración de esfuerzos para su logro: "El conocimiento nos hace libres".



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. El presente reglamento establece las normas relativas a los alumnos de los programas académicos modalidad mixta de la Universidad Kino.

Artículo 2. Los alumnos desarrollarán sus actividades académicas de acuerdo con lo señalado en los planes y programas de estudio, y programas de investigación, vigentes y aprobados por las autoridades de la Universidad.



Artículo 3. La condición de alumno se adquirirá mediante la inscripción y la aceptación expresa escrita por la Universidad.

Artículo 4. La condición de alumno se acreditará mediante la credencial expedida por la Dirección de Servicios Estudiantiles la cual se actualizará al inicio de cada cuatrimestre.

Artículo 5. La condición de alumno se conservará mientras no exista separación motivada por:

- a) Solicitud expresa del alumno.
- b) Infringir gravemente las disposiciones normativas y administrativas vigentes en la Universidad como señala el artículo 23 incisos i, j, k, l, m, q, s y t.
- c) Ausencia injustificada por un mes consecutivo.

Artículo 6. Los cursos que impartirá la Universidad Kino se realizarán en períodos cuatrimestrales (de septiembre a diciembre, de enero a abril y de mayo a agosto).

Artículo 7. Durante el ciclo escolar y el verano podrán ofrecerse cursos de regularización y/o nivelación de algunas asignaturas de los planes de estudio de la Universidad.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

Capítulo II. De la admisión de alumnos

Artículo 8. Para ser admitido a cursar una carrera profesional, el solicitante deberá acreditar estudios completos de bachillerato acordes a los lineamientos de la Secretaría de Educación Pública (en lo sucesivo SEP) y Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Sonora (en lo sucesivo SEC), y cumplir con los demás requisitos establecidos por la Institución, contemplados en este mismo Reglamento.



Artículo 9. Los solicitantes mexicanos que hayan cursado sus estudios de enseñanza media superior en el extranjero deberán cumplir con los requisitos legales correspondientes para la revalidación de dichos estudios en México, en los términos establecidos en la Ley General de Educación.

Artículo 10. Los solicitantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior, deberán hacerlo con los correspondientes a su estancia legal para estudiar en el país.

Artículo 11. Los solicitantes para ingresar a una carrera profesional deberán someterse al proceso de admisión vigente establecido por la Universidad.



Capítulo III. De los planes de estudio

GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 12. Las carreras se cursarán conforme a los planes y programas de estudio aprobados por el Consejo Directivo de la Universidad, así como de la SEP y/o SEC.

Artículo 13. Los planes de estudio contendrán:

- a) Nombre de la carrera.
- b) Objetivo general de la carrera.
- c) Perfiles escolares.
- d) Campo de acción profesional.
- e) Organización curricular.
- f) Sistema de enseñanza.
- g) Sistema de evaluación del aprendizaje.
- h) Programa de estudios de las asignaturas.
- i) Condiciones de ingreso, permanencia y egreso escolar.



Artículo 14. Los programas de asignatura señalarán los contenidos y actividades mínimas que deberán cubrirse. Sin detrimento de la flexibilidad que permite adicionar o ajustar contenidos derivados del avance del conocimiento e incluirán al menos:

- a) Nombre de la asignatura.
- b) Objetivo general de la asignatura.
- c) Contenidos temáticos.
- d) Bibliografía (incluyendo recursos digitales de acceso abierto).
- e) Material bibliográfico de apoyo para cada uno de los temas.
- f) Valor en créditos (considerando el Marco Nacional de Cualificaciones – MNC).
- g) Recomendaciones para su impartición.
- h) Forma de evaluación.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 15. Crédito es la unidad de valor correspondiente al trabajo académico por asignatura, de acuerdo con la normatividad determinada por las autoridades educativas del país.

Artículo 16. El número de créditos correspondiente a una licenciatura o ingeniería será de 300 como mínimo, en los programas cuatrimestrales.

Capítulo IV. De los alumnos

Artículo 17. Los alumnos de la Universidad podrán presentar una situación académica ordinaria o especial.

Artículo 18. Serán alumnos ordinarios los que participen en los programas de aprendizaje con la finalidad de adquirir un grado o título universitario, y podrán ser regulares o irregulares.



Artículo 19. Serán alumnos regulares los que tengan aprobadas todas las asignaturas que hayan cursado.

Artículo 20. Serán alumnos irregulares los que no cumplan el requisito del artículo anterior.

Artículo 21. Serán alumnos especiales los que se inscriban en uno o más cursos y participen en el proceso de aprendizaje, sin derecho a la acreditación de los mismos. Podrán aparecer en listas, tener un número de matrícula y obtener constancia de participación del curso, mas no tendrán derecho a obtener documentación oficial como Kardex, título o grado.

Artículo 22. Los alumnos ordinarios tendrán en la Universidad los siguientes derechos:

- a) Recibir la credencial que los acredite como tales.
- b) Recibir en el tiempo establecido, y con calidad académica, cada uno de los cursos de las asignaturas en que se hayan inscrito.
- c) Solicitar al Coordinador de Carrera inscripción a materias adicionales a su carga mediante el Formato Inscripción a Materias Adicionales.
- d) Recibir asesorías académicas durante los cursos.
- e) Utilizar los servicios de biblioteca, laboratorios y otros, de acuerdo con los reglamentos respectivos.
- f) Participar, de acuerdo con las disposiciones vigentes, en los proyectos de investigación que la universidad promueva y en los cuales se contemple la participación de alumnos.
- g) Ser evaluados con carácter ordinario, extraordinario y/o pasantía en los cursos en los cuales se hayan inscrito, siempre y cuando cumplan con los requisitos que para tal efecto contempla el presente reglamento.
- h) Recibir oportunamente y de manera personal de parte del profesor, el resultado de sus evaluaciones.
- i) Solicitar por escrito a la Coordinación de la Carrera revisión de exámenes, cuando la situación lo amerite, dentro del período establecido.

SEC



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR



- j) Seleccionar asignaturas y grupos para reinscripción, siempre y cuando la Universidad tenga posibilidad de ofrecer varias opciones.
- k) Recibir reconocimiento a su esfuerzo y desempeño académicos, de acuerdo con las políticas de estímulos establecidas por la Universidad.
- l) Recibir documentos comprobatorios de sus estudios, previo cumplimiento de los requisitos necesarios.
- m) Ser escuchado por las autoridades de la Institución.
- n) Apelar las sanciones o resoluciones que se dicten en su contra ante los órganos de autoridad colegiada o unipersonal de la Universidad.
- o) Contar con las medidas de seguridad e higiene fundamentales para el desarrollo de las diferentes actividades académicas y extracurriculares que se realicen en el campo universitario.
- p) Obtener y consultar con anticipación los programas de estudio de las asignaturas que cursarán en el cuatrimestre, los que estarán a su disposición en la Coordinación de la Carrera.
- q) Recibir los beneficios de un seguro colectivo de accidentes escolares.
- r) Recibir tutorías durante el transcurso de su carrera, bajo las condiciones previstas por la Universidad.
- s) Ser evaluado en el dominio de lenguas extranjeras mediante la Evaluación Diagnóstico de Conocimientos, al inicio del primer cuatrimestre y/o a petición del alumno de acuerdo a las políticas del Procedimiento Diagnóstico de Dominio de Lenguas Extranjeras.
- t) Inscribirse en la Dirección de Lenguas Extranjeras y Posgrado para cursar lenguas extranjeras.
- u) Participar en los programas sociales, artísticos, culturales y deportivos que desarrolle la institución.

Artículo 23. Los alumnos tendrán en la Universidad las siguientes obligaciones:

- a) Consultar en la página de la Universidad: Los reglamentos vigentes y el calendario escolar.
- b) Portar la credencial que los acredite como estudiantes de la Universidad.



- c) Sujetarse a los calendarios escolares de inscripciones, reinscripciones, y evaluaciones, así como a las políticas, procedimientos y disposiciones que la Universidad establezca.
- d) Aceptar el grupo, turno y horario que les sean asignados por la Universidad, salvo que existan varios grupos disponibles.
- e) Asistir con puntualidad y regularidad a los cursos en que se encuentren inscritos.
- f) Asistir a las sesiones de reposición de clases, cuando el caso lo amerite.
- g) Presentar oportunamente todos los exámenes programados y los trabajos inherentes al proceso de enseñanza-aprendizaje.
- h) Verificar las calificaciones de cada asignatura en el sistema escolar vía página oficial de la Universidad (Artículo 63 de este Reglamento), dentro de los tres días hábiles, después de la aplicación de la evaluación correspondiente; en caso de existir alguna inconformidad, el alumno deberá notificarlo al Coordinador, por escrito, durante los primeros tres días hábiles del período mencionado en el Artículo 65 de este Reglamento).
- i) Cuidar el buen nombre de la Institución, conduciéndose con buena conducta tanto dentro como fuera de la institución (Incluyendo lo que contempla el Protocolo para la prevención y atención a los casos de violencias de Universidad Kino), así como también en medios digitales como son las redes sociales apegado en todo momento a las normas de urbanidad, pulcritud personal y civismo.
- j) Responder por el material y el equipo que les sean proporcionados para su aprendizaje.
- k) Pagar los daños que causen a los equipos e instalaciones y demás bienes de la Universidad, sujetándose a las sanciones a que se hagan acreedores.
- l) Preservar las instalaciones físicas de la Universidad y hacer uso correcto de ellas.
- m) Acatar y respetar las disposiciones de las autoridades de la Universidad.
- n) Cubrir cuotas, inscripciones y colegiaturas que fije la autoridad administrativa de la Universidad, dentro de los plazos establecidos.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR



- o) Colaborar con la acción social que la Universidad efectúe.
- p) Participar activamente en las actividades extracurriculares: académicas (talleres, conferencias, paneles, etc.), sociales, artísticas, cívicas y deportivas, a las que sean convocados por la Universidad.
- q) Mantener una condición de salud, absteniéndose de fumar (la Universidad es un espacio 100% libre de humo); así como de portar, distribuir, consumir o haber consumido alcohol y/o cualquier tipo de droga ilegal dentro de la institución.
- r) Contribuir al orden y la limpieza, evitando ingerir alimentos y bebidas en los lugares no permitidos por la Institución.
- s) Observar y mantener las reglas de seguridad, evitando portar armas de fuego u objetos punzocortantes dentro de la Institución.
- t) Atender disposiciones y lineamientos institucionales vigentes en la Universidad, absteniéndose de incitar a sus compañeros a no cumplirlos.
- u) Asistir a las sesiones de tutoría a que sean citados, durante el transcurso de su carrera, bajo las condiciones previstas por la Universidad.

SEC



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

Capítulo V. De las inscripciones

Artículo 24. Se entiende por inscripción el procedimiento que realiza el aspirante para ingresar a una licenciatura o ingeniería que ofrezca la Universidad.

Artículo 25. En el calendario escolar se fijará un período único para inscripciones.

Artículo 26. Para inscribirse en la Universidad, se requerirá:

- a) Atender las fechas señaladas en el calendario escolar.
- b) Hacer el pago de Inscripción.
- c) Haber cubierto, en su totalidad, los estudios de nivel medio superior de acuerdo con los lineamientos de SEP o SEC.

- d) Presentar los exámenes diagnósticos de ingreso.
- e) Entregar los siguientes documentos:
 - Original del acta de nacimiento.
 - Original del certificado de bachillerato (físico / digital según sea su emisión), íntegro y legalizado.
 - Constancia de autenticación del documento antes mencionado.
 - Dos copias de la CURP.
 - Equivalencias de bachillerato en su caso.
 - Certificado parcial de otra universidad en su caso, adjuntando cartas descriptivas selladas de las materias sujetas a equivalencia.
 - Copia de INE del alumno.
 - Copia del comprobante de domicilio.

SEC



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 27. La inscripción se considerará condicionada cuando el solicitante no presente los documentos originales que acrediten su nivel de media superior, a través del formato que obrará en su expediente escolar. Asimismo, se considerará lo establecido en el acuerdo secretarial 17/11/17 de la Secretaría de Educación Pública, y publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 28. La inscripción de los alumnos quedará sujeta a las normas siguientes:

- a) Los alumnos de nuevo ingreso deberán quedar inscritos y cursar el total de las asignaturas propuestas para el primer período cuatrimestral o cursar una carga diferente a solicitud expresa, previa autorización del área académica correspondiente.
- b) Todo alumno deberá seguir el Plan de Estudios vigente en el momento de su ingreso, según la carrera en la que fue admitido.
- c) Si el alumno tramita desafiliación temporal, y al regresar a la Universidad, el Plan de Estudios hubiese sido modificado, deberá hacerse una transferencia de un plan a otro por medio de una equivalencia en caso de requerirla.



- d) En caso de que el alumno adeude hasta 10 materias podrá acreditarlas a través de cursos de regularización y/o nivelación dando continuidad a su Plan de Estudios inicial.
- e) Para inscribirse en cualquier asignatura, se requerirá que el alumno haya cumplido con los requisitos académicos fijados para la misma; y
- f) En el caso de alumnos que ingresen a la Universidad, por equivalencia o revalidación de estudios, se le reconocerán las asignaturas acreditadas por dictamen de la Universidad y la SEP o SEC. La inscripción se hará preferentemente en las asignaturas más atrasadas, de acuerdo con el orden de las mismas en el Plan de Estudios correspondiente.

SEC



Artículo 29. Realizado el proceso de inscripción, el alumno recibirá:

- a) Correo electrónico con las credenciales de acceso a la plataforma digital de la Universidad.
- b) Una credencial cuya vigencia será renovada cuatrimestralmente.
- c) Una constancia de los documentos entregados.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 30. La inscripción a la Universidad se cancelará de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, o por decisión voluntaria del interesado.

Artículo 31. Las cuotas por concepto de inscripción no serán reembolsadas, salvo que no se apertura el grupo o carrera. Al inscribirse el alumno, pagará el total de las colegiaturas del período cuatrimestral en una sola exhibición o solicitará al momento de su inscripción el esquema de pago en parcialidades.

Artículo 32. En el caso de cancelación de la inscripción, señalada en el Artículo 30 del presente reglamento, tratándose de dictamen de autoridad competente de la Universidad, ésta queda liberada de la obligación de reintegrar parte o el total de los pagos efectuados por el alumno, sobre quien recaiga la sanción.



Artículo 33. La Universidad verificará la autenticidad de los documentos entregados para efectos de inscripción. De comprobarse la falsedad de algún

documento, la Institución se sujetará a las disposiciones que para tal efecto señalen la SEP o SEC.

Artículo 34. La Universidad se reservará el derecho de admisión de personas que hayan sido expulsadas o desafiliadas de otras instituciones de educación superior.

Capítulo VI. De las reinscripciones

Artículo 35. Se entiende por reinscripción el proceso mediante el cual los alumnos de cada carrera se dan de alta en las asignaturas que cursarán en un período determinado, después de haber estado inscritos en períodos escolares anteriores.

Artículo 36. El calendario escolar fijará, antes de iniciar el período cuatrimestral, un plazo único para reinscripciones. Fuera de este plazo, los aspirantes podrán reinscribirse, previa autorización de Rectoría. Los alumnos que no tramiten su reinscripción, sin excepción no podrán permanecer dentro de las aulas ni ser evaluados por los profesores.

Artículo 37. El alumno deberá tramitar su reinscripción en la fecha que establezca el calendario escolar. Ante la imposibilidad de hacerlo personalmente, podrá recurrir a la vía en línea o a través de la intervención de una tercera persona, siempre y cuando cumpla con los requisitos que establece la Universidad.

Artículo 38. Para realizar la reinscripción, el alumno requerirá:

- Realizar el pago mediante los diferentes medios señalados por la Institución siempre y cuando tenga la condición académica de alumno regular.

En caso de ser un alumno irregular, requerirá de la autorización del Coordinador de Carrera, quien a su vez informará a la Dirección de Servicios Estudiantiles.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR



- b) Tener cubierto el pago de colegiaturas anteriores;
- c) Pagar la cuota de reinscripción y las colegiaturas del nuevo período escolar, de acuerdo con las opciones que establezca la Universidad, y
- d) No tener adeudos en laboratorio, biblioteca, deportes y otros.

Artículo 39. Los estudiantes que soliciten reinscripción a un segundo período cuatrimestral, de acuerdo con los planes de estudio vigentes, podrán hacerlo siempre y cuando no excedan un máximo de tres asignaturas reprobadas al término del primer período cuatrimestral que hayan cursado en la Institución. En caso de exceder dicho límite, será desafiliado temporalmente, pudiendo cursar de nuevo las asignaturas no acreditadas (en cursos de regularización, es decir, cursando durante todo un cuatrimestre con otra generación diferente a la suya) hasta quedar con un mínimo de tres, para poder reinscribirse a un segundo período cuatrimestral.



Artículo 40. Los estudiantes que soliciten reinscripción a partir de un tercer período cuatrimestral (es decir después de un segundo período cursado), de acuerdo con los planes de estudio vigentes, podrán hacerlo siempre y cuando no excedan un máximo de cuatro asignaturas reprobadas en su totalidad. En caso de exceder dicho límite, será desafiliado temporalmente pudiendo cursar de nuevo las asignaturas no acreditadas (en cursos de regularización y/o repetición), y quedar con un mínimo de cuatro, para poder reinscribirse al período cuatrimestral correspondiente.

Artículo 41. El Coordinador de Carrera regulará en lo posible, la matrícula de cada asignatura de primer ingreso que se ofrece; con el objeto de brindar mejores servicios. Por ningún motivo el número de alumnos, inscritos en cada asignatura, será menor al que establezcan las autoridades de la Institución.

Artículo 42. La carga académica autorizada, para cursar por un estudiante, será de máximo ocho asignaturas y mínimo de tres en un período académico regular.



Artículo 43. Los estudiantes que soliciten reinscripción a las carreras que ofrece la Universidad, podrán ser dados de alta primordialmente en asignaturas seriadas y/o rezagadas, de acuerdo con los planes de estudio vigentes.

Artículo 44. El alumno podrá cursar en un máximo de tres ocasiones una misma asignatura en cualquiera de las siguientes opciones:

- a) Ordinario/Curso de nivelación/Examen de acreditación por experiencia
- b) Extraordinario
- c) Curso de regularización
- d) Repetición
- e) Pasantía

En caso de reprobar una asignatura por tercera ocasión, será desafiliado de la Carrera.



Artículo 45. Una vez realizada la reinscripción, el alumno tendrá derecho a la renovación de la vigencia de su credencial.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 46. Las Coordinaciones de Carrera programarán las asignaturas y los horarios en los que se inscribirán o reinscribirán los alumnos, considerando el avance secuencial de las materias del plan de estudios.

Artículo 47. Los alumnos que interrumpan sus estudios podrán reincorporarse cuando:

- a) El cupo del grupo/carrera lo permita;
- b) Tramiten una equivalencia de estudios realizados, en caso de haber sido modificado el plan de estudios.
- c) Cubran los requisitos de reinscripción señalados en el Artículo 38 del presente reglamento.
- d) Sea autorizado por la Dirección Académica, previa elaboración y autorización de un plan de terminación realizado por la coordinación académica.



Capítulo VII. De los exámenes

Artículo 48. Los exámenes constituyen una de las herramientas de evaluación del aprendizaje de los alumnos.

Artículo 49. Los tipos de exámenes establecidos en la Universidad serán:

- a) Examen diagnóstico de nuevo ingreso: Se entiende por exámenes diagnóstico de nuevo ingreso, todos aquellos aplicados por las diversas áreas a alumnos de nuevo ingreso para identificar su perfil académico, de conocimiento y emocional.
- b) Examen parcial: Se entiende por examen parcial, el examen que deberán presentar los alumnos durante el cuatrimestre escolar, en cada una de las asignaturas en que estén inscritos y en los períodos que señale el calendario escolar.
- c) Examen extraordinario: Se entiende por examen extraordinario el que puede presentar el alumno inmediatamente después de haber obtenido una evaluación ordinaria reprobatoria (no aplica para cursos de regularización y/o nivelación) siempre y cuando cumpla con los requisitos que para tal efecto contempla el presente reglamento en los artículos 57, 60 y 62. El examen extraordinario deberá aplicarse dentro de las fechas que para el efecto contempla el calendario escolar y deberá ser elaborado y aplicado por el profesor titular de la asignatura, o en caso especial, por el Coordinador de la Carrera correspondiente; asimismo, se deberá complementar y ponderarse la calificación con un trabajo, que puede ser el de la evaluación integradora.
- d) Examen de media carrera: Es el que tiene como objetivo evaluar la eficacia y eficiencia del proceso de enseñanza aprendizaje al concluir el quinto cuatrimestre.
- e) Examen de acreditación por experiencia laboral: Es aquel que el alumno podrá solicitar hasta por tres asignaturas de su carrera comprobando experiencia laboral que avale la experiencia de los contenidos. La



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

autorización de la presentación de sus exámenes deberá ser hecha por Dirección Académica.

- f) Examen de pasantía: Se entiende por examen de pasantía el examen que se le concede al alumno una sola vez, cuando le faltan por acreditar máximo dos asignaturas para concluir íntegramente la carrera, siempre y cuando las haya cursado y reprobado con una calificación mínima de 50. Este examen será elaborado y aplicado por un profesor titular de la asignatura, nombrado por el Coordinador de Carrera; asimismo deberá abarcar el total de objetivos y contenidos de la asignatura, y deberá ser autorizado por la Dirección Académica. El examen será acorde a las características de la materia.
- g) Examen profesional: El examen profesional consistirá en la elaboración y exposición de una tesis, una disertación, un trabajo de experiencia profesional o un informe de campo clínico que el sustentante haya elaborado para tal efecto y tendrá como objetivo valorar conocimientos y experiencias del sustentante, los cuales deberán contar con la aprobación del Director de Tesis. Para realizar el examen profesional, el Director de Lenguas Extranjeras, Posgrado e Investigación, nombrará al jurado (sinodales), que será integrado por tres profesionistas afines al carácter del examen que se trate, fungiendo éstos como Presidente, Secretario y Vocal. Los sinodales nombrados para llevar a cabo el examen profesional deberán analizar previamente el escrito presentado para que hagan las observaciones que consideren pertinentes. El jurado (sinodales) integrado para realizar el examen profesional levantará y firmará el acta correspondiente, expresando uno de los veredictos siguientes:
 - Aprobado por unanimidad y con mención honorífica.
 - Aprobado por unanimidad.
 - Aprobado, o
 - Suspendido.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

(Handwritten signatures of officials)

En caso de que el alumno obtenga este último veredicto (Suspendido), tendrá una segunda y última oportunidad para sustentar su examen; en caso contrario, tendrá que optar por otra modalidad de titulación.

Artículo 50. Los exámenes señalados en el artículo anterior tendrán como finalidad lo siguiente:

- a) Identificar el grado de dominio de las diferentes áreas del conocimiento al momento de ingresar a la Universidad;
- b) Que el profesorado y las autoridades de la Universidad dispongan de elementos para evaluar la eficacia y eficiencia del proceso enseñanza-aprendizaje;
- c) Que el estudiante conozca el grado de capacitación que ha adquirido;
- d) Que el alumno recupere su condición de alumno regular.
- e) Que mediante las calificaciones obtenidas se pueda dar testimonio del grado de aprovechamiento de cada alumno; y
- f) Que la Universidad pueda otorgar los títulos y grados académicos que ofrezca.

SEC



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

Capítulo VIII. De las evaluaciones

Artículo 51. Se entiende por evaluación, la etapa del proceso educativo en la que se constata el nivel de cumplimiento de los objetivos previstos en los programas de estudio, y es el medio por el cual el alumno acreditará las asignaturas del plan de estudios.

Artículo 52. Los profesores utilizarán los recursos necesarios que permitan demostrar objetivamente el nivel de conocimientos, habilidades y destrezas de los alumnos.

Artículo 53. La Universidad fijará las fechas en las que se realizarán la captura de las evaluaciones en los períodos cuatrimestrales.



Artículo 54. La acreditación de las asignaturas será el resultado de una evaluación ordinaria; y en caso de reprobar ésta con una calificación mínima de 50, tendrá derecho a una evaluación extraordinaria, con apego a los artículos 57 y 58 del presente reglamento.

Artículo 55. La evaluación ordinaria será a través de una evaluación integradora que se realizará al finalizar la asignatura en los períodos que para su efecto fije el calendario escolar.

Artículo 56. Las evaluaciones se realizarán considerando examen, trabajos de investigación, tareas y participación en clase, entre otros aspectos que se hayan efectuado durante el período correspondiente, otorgándoseles un valor a cada uno, en función de los objetivos de los programas de estudio.



Artículo 57. La evaluación extraordinaria consistirá en una revisión completa y exhaustiva de los objetivos y contenidos del programa de estudio correspondiente; será aplicable por una sola vez. La calificación de la evaluación extraordinaria se obtendrá con base en lo estipulado en el Artículo 62 del presente reglamento.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 58. Las evaluaciones se realizarán en el campus universitario, salvo en los casos en que la Coordinación de Carrera, por la característica de la asignatura, autorice realizarlo fuera del campus.

Artículo 59. Las evaluaciones serán calificadas numéricamente usando una escala de 0 a 100. La mínima para acreditar un curso será de 70.

Artículo 60. La calificación de la evaluación extraordinaria considerará ponderadamente la presentación de un examen y/o un trabajo.

Artículo 61. Para tener derecho a la calificación de las asignaturas, en evaluación ordinaria, el alumno deberá asistir como mínimo al 80 por ciento de las clases programadas en cada una de las asignaturas. Las asistencias no deberán incidir

en la calificación de las asignaturas, solamente darán o no derecho a la calificación correspondiente.

Artículo 62. Para tener derecho a la calificación de la evaluación extraordinaria, es necesario que el alumno cumpla con los dos requisitos siguientes:

- a) Asistir como mínimo al 80 por ciento de las clases programadas en cada una de las asignaturas.
- b) Haber obtenido una calificación mínima de 50 en la evaluación ordinaria.

Artículo 63. El resultado de las evaluaciones finales deberá darse a conocer al alumno en un máximo de tres días después de haberse aplicado la evaluación, capturando el docente el resultado en los períodos señalados en el calendario escolar, así como las inasistencias correspondientes.

Artículo 64. La Dirección de Servicios Estudiantiles emitirá las actas correspondientes de las evaluaciones finales y se turnará a la Dirección Académica para que ésta se las regrese con las firmas correspondientes.

Artículo 65. Los alumnos cuentan con un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha de publicación para impugnar las calificaciones por escrito ante el Coordinador de Carrera, de no hacerlo en este plazo, se tendrán por consentidas. De recibir el escrito el Coordinador confirmará con el docente si la impugnación procede, de ser así el profesor informará a la Dirección de Servicios Estudiantiles la calificación correcta, utilizando los formatos correspondientes debidamente firmados, en caso de no proceder se le informará al alumno del caso.

Artículo 66. En las evaluaciones finales el Coordinador de carrera queda facultado para sustituir, en caso de ausencia, al profesor titular por otro profesor afín a la asignatura.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

Capítulo IX. De las desafiliaciones y bajas

Artículo 67. Se entiende por desafiliación, la suspensión temporal o definitiva de los derechos que a los alumnos les otorga la inscripción o reinscripción. Asimismo, se entiende por baja la disminución parcial de la carga académica programada.

Artículo 68. Un alumno podrá darse de baja hasta en dos asignaturas de cursos regulares antes de la cuarta sesión presencial correspondiente al primer parcial. Estas asignaturas se considerarán como no cursadas y por lo mismo, no podrán ser acreditadas en ese periodo cuatrimestral.

Artículo 69. Se entiende por desafiliación temporal, la separación del alumno de la Universidad por un tiempo determinado ya sea por motivos personales, académicos, económicos, falta de documentación o cuando incurra en alguna falta al reglamento escolar.

Artículo 70. Se entiende por desafiliación definitiva, la separación permanente del alumno de la Universidad.

Artículo 71. Un alumno causará desafiliación definitiva de la Universidad cuando:

- a) Incurra en una falta grave, a juicio del Comité Institucional de Ética, según el artículo 111.
- b) No logre acreditar el total de asignaturas de la carrera en el plazo máximo de catorce cuatrimestres; o
- c) El alumno voluntariamente decida hacerlo.

Artículo 72. Los tipos de desafiliaciones que se consideran en la Universidad son:

- a) Desafiliación académica: Se deriva del bajo rendimiento académico, la conducta que derive de una sanción, el exceder el límite de

SEC



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR



cuatrimestres para concluir su carrera y/o incumplimiento del acuerdo de mejora en el rendimiento académico.

- b) Desafiliación administrativa: Es el resultado de la falta de cumplimiento de las responsabilidades económicas de inscripción, reinscripción o parcialidades.
- c) Desafiliación automática: Es cuando el estudiante al cierre de las inscripciones no asistió a clases y tampoco dio aviso de algún motivo.
- d) Desafiliación de nuevo ingreso tipo "A" y "B": Se genera cuando un programa académico no se apertura en un ciclo escolar determinado (A); cuando el estudiante aún ya inscrito, previo a su inicio de clases decide presentar una desafiliación voluntaria (B).
- e) Desafiliación escolar tipo "A" y "B": Se origina por falta de documentación requerida por la Institución de acuerdo con el reglamento escolar: certificado apócrifo o certificado no válido para el Estado de Sonora (A), o incumplimiento de inscripción condicionada (B).
- f) Desafiliación voluntaria: Es el aviso del estudiante a la Institución Educativa en la que comunica de forma oral y escrita su decisión de no continuar con su proyecto académico por algún motivo: personal, económico, académico y/o laboral.
- g) Desafiliación escolar tipo "A" por Certificado apócrifo: Se refiere a un certificado falso, es decir, un documento que ha sido fraudulentamente creado o alterado para parecer auténtico cuando en realidad no lo es.
- h) Desafiliación escolar tipo "A" por Certificado no valido para el Estado de Sonora: Indica que un certificado o documento no es reconocido oficialmente en el Estado de Sonora, México, debido a problemas de autenticidad, registro o acreditación y son aquellos que se adquieren sin cumplir con la normatividad establecida por la SEP y las instancias responsables de educación en el Estado.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

Capítulo X. De la revalidación y equivalencia de estudios

Artículo 73. Se entiende por revalidación de estudios, la validez oficial que se otorgará a los estudios realizados en instituciones que no forman parte del sistema educativo nacional, en los términos de la Ley General de Educación.

Artículo 74. La revalidación de estudios se otorgará por tipos educativos, por grados escolares o por asignaturas, en los términos de la Ley General de Educación.

Artículo 75. Los tipos educativos, grados escolares o asignaturas, para ser revalidados, deberán tener correspondencia con los que se imparten dentro del sistema educativo nacional, en los términos de la Ley General de Educación.

Artículo 76. La revalidación de estudios estará sujeta a lo que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Sonora o la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal. La revalidación de Estudios es un trámite personal del alumno ante la citada Secretaría.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 77. Se entiende por equivalencia de estudios, la validez oficial que se otorgará a los estudios realizados en instituciones que forman parte del sistema educativo nacional, en los términos de la Ley General de Educación.

Artículo 78. Para efectos del artículo anterior, la Universidad, a través de la Dirección Académica, elaborará un estudio de equivalencia, mismo que deberá tramitarse para su dictamen final, ante la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Sonora, o la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal por la Dirección de Servicios Estudiantiles, en los tiempos que establezca la Secretaría respectiva.

(Handwritten signatures of officials)

Artículo 79. Para hacer el trámite de equivalencia de estudios, se requerirá presentar a la Dirección de Servicios Estudiantiles la documentación siguiente:

- a) Copia del recibo de pago emitido por el Área Administrativa.
- b) Original y copia del certificado de estudios parcial o total, legalmente expedido.
- c) Los programas académicos de cada una de las asignaturas que se pretenda sean equivalentes, debidamente sellados por la Secretaría de Educación o institución de procedencia.
- d) Original de los siguientes documentos: certificado de bachillerato y acta de nacimiento.

Artículo 80. Una vez autorizado el estudio de equivalencia por parte de la Secretaría de Educación y Cultura o la Secretaría de Educación Pública Federal emite el documento "Resolución de equivalencia" la cual la Dirección de Servicios Estudiantiles captura en el historial del alumno.

Artículo 81. Sólo podrá establecerse equivalencia de estudios en asignaturas cuya calificación sea acreditada con una calificación de 70 o más por la institución de procedencia, en escala de 0 a 100, o equivalente. El porcentaje máximo de asignaturas para acreditarse por medio de equivalencia será de hasta cincuenta por ciento del plan de estudios de Universidad Kino.

Artículo 82. De igual manera se entiende por equivalencia de estudios, la validez oficial que se otorgará a los estudios realizados en una carrera diferente a la que se desea estudiar.

Artículo 83. Se otorgará validez a los estudios realizados en una misma carrera en la misma Institución, pero en diferentes períodos, atendiendo lo que contemplan los artículos 81 y 82 de este Reglamento.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

(Handwritten signatures of officials)

Artículo 84. Un alumno de la Universidad Kino podrá cursar más de una carrera simultáneamente de la institución en cualquiera de las modalidades que ésta ofrezca.

Capítulo XI. Del servicio social

Artículo 85. El servicio social universitario está fundamentado en el artículo 5º Constitucional y será la actividad de carácter obligatorio y gratuito que realizarán los estudiantes como función social. El cumplimiento de esta actividad será requisito para que el estudiante adquiera la calidad de pasante.

Artículo 86. El número de horas requerido para cumplir con la prestación del servicio social será de 480, en un período no menor de seis meses y no mayor de 24 meses y dentro de un solo proyecto integral.

Artículo 87. Los alumnos podrán iniciar su servicio social a partir del primer cuatrimestre de su carrera.

Artículo 88. La prestación del servicio social no deberá exceder cuatro horas diarias, con el fin de que el alumno no reduzca el tiempo que debe dedicar a la realización de sus actividades académicas.

Artículo 89. El prestador de servicio social, como estudiante que es, deberá ser tratado como tal; es decir, en ningún momento deberá ser exigido como un trabajador remunerado.

Artículo 90. La prestación del servicio social no deberá implicar detrimiento alguno en el cumplimiento de las actividades académicas del estudiante.



Artículo 91. El servicio social se deberá realizar dentro de instituciones de ayuda humanitaria no lucrativa, tales como: asilo de ancianos, hospitales, Cruz Roja, Centro de Integración Juvenil, centros comunitarios, bomberos, comedores públicos, orfanatorios, centro de reinserción social, así como todos aquellos con la misma orientación; es posible realizarlo dentro de la Universidad con proyectos especiales que se autoricen en la Dirección Académica.

Artículo 92. La Universidad, con base en el reglamento respectivo, supervisará a través de la Dirección Académica y liberará a través de la Dirección de Servicios Estudiantiles la prestación del servicio social de sus alumnos.

Artículo 93. El servicio social para áreas afines a la salud se regirá de acuerdo con lo que dicta el artículo 54 de la Ley General de Salud, éste podrá ser remunerable y homologable de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento Federal de Salud.

Artículo 94. El servicio social para áreas afines a la salud se deberá presentar una vez cubierto el 100% de los créditos por los alumnos.

Artículo 95. El servicio social para áreas afines a la salud se deberá presentar en aquellas instituciones avaladas y presentadas por la Secretaría de Salud, por un periodo mínimo de 1 año.

Artículo 96. El servicio social para carreras afines a la salud deberá ser asignado con base a la calificación generada por el Kardex universitario (no redondeado) en orden descendente.

Artículo 97. El servicio social para carreras afines a la salud podrá realizarse bajo el contexto de homologado cuando la Dirección Académica lo autorice previa presentación de un proyecto de parte del alumno.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

(Handwritten signatures of officials in blue ink, partially visible on the right side of the page.)

Capítulo XII. De las Prácticas Profesionales

Artículo 98. Las Prácticas Profesionales brindarán al estudiante la oportunidad de observar y participar en la solución de problemas de situaciones reales, para que pueda aplicar, comparar y analizar las destrezas y conocimientos que adquiere en su carrera profesional. Se requiere su cumplimiento para la obtención de la carta pasante.

Artículo 99. El alumno deberá cumplir 240 horas como mínimo y 320 como máximo de prácticas profesionales, o la cantidad de la materia de estudias o estancias señale.

Artículo 100. El alumno podrá exentar las Prácticas Profesionales cuando demuestre y compruebe que se encuentra laborando por lo menos 6 meses previos al inicio del trámite de titulación.

Artículo 101. El alumno podrá cumplir las prácticas en períodos cuatrimestrales ordinarios y/o en períodos vacacionales.

Artículo 102. Para la acreditación de las Prácticas Profesionales se requerirá de la evaluación aprobatoria tanto del representante de la Universidad como del representante de la empresa o institución receptora.

Artículo 103. Para la acreditación de las Prácticas Profesionales se requerirá que el estudiante las realice en las empresas o instituciones, con las que la Universidad tenga concertados convenios.

Artículo 104.- Los alumnos de carreras afines a la salud, no realizarán prácticas profesionales, ya que serán homologadas al año de campo clínico emitido por la Secretaría de Salud.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR



Capítulo XIII. De la calidad de pasante y obtención del título

Artículo 105. El alumno adquirirá la calidad de pasante cuando acredite la totalidad de asignaturas propias de su plan de estudios, así como la liberación del servicio social y prácticas profesionales.

Artículo 106. La Universidad acreditará la calidad de pasante, mediante un documento oficial denominado Carta Pasante expedido por la Dirección de Servicios Estudiantiles el que se entregará al egresado, siempre y cuando no tenga adeudo alguno con la Institución.

Artículo 107. La titulación se concebirá en la Universidad como la fase final del proceso formativo del estudiante, en la que éste actualizará, integrará y valorará el desarrollo personal y profesional obtenido en el transcurso de su carrera.

Artículo 108. El proceso de titulación de la Universidad tendrá como objetivos los siguientes:

- a) Integrar los conocimientos adquiridos durante su carrera;
- b) Consolidar el perfil metodológico-científico del egresado;
- c) Actualizar al egresado sobre los avances fundamentales teóricos y prácticos relacionados con su profesión;
- d) Retroalimentar al egresado sobre aspectos específicos de su formación ética y su compromiso con la sociedad;
- e) Que el egresado fortalezca su formación en función del perfil propio de egreso de su carrera;
- f) Que el egresado establezca una prospectiva de su futuro profesional, con base en los principios filosóficos institucionales y los conocimientos adquiridos y practicados durante su formación; y



- g) Ofrecer a la sociedad en general, profesionales íntegramente dotados de una educación de calidad, humanista y competitiva.

Artículo 109. Las modalidades que ofrecerá la Institución a sus egresados, para obtener su título profesional, serán las siguientes:

- a) **Tesis.** - La modalidad de Titulación por Tesis consistirá en la presentación de un trabajo escrito derivado de una investigación, el cual deberá estar relacionado con la problemática de la entidad o de la nación, en el área académica correspondiente; consistente en la realización de una investigación escrita (en su caso autorizada por el Comité de Ética en la Investigación), dicha investigación deberá versar sobre temas y propuestas originales, conocimientos, o bien sobre la ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica o técnica de la profesión. Deberá desarrollarse con rigor metodológico. Dicho documento servirá de base para la sustentación de un examen profesional.
- b) **Disertación.** - La modalidad de Titulación por Disertación consistirá en la presentación de un documento en el que se hace una exposición esquemática por escrito con un tratamiento científico y a su vez con un enfoque monográfico de un tema particular (en su caso autorizada por el Comité de Ética en la Investigación). Dicho documento servirá de base para la sustentación de un examen profesional.
- c) **Experiencia profesional.** - Este documento debe constituir la mayor evidencia de que el pasante posee el criterio, habilidades necesarias y suficientes para aplicar, reproducir y crear acciones integrales que demuestren su competencia profesional; demostrando de manera descriptiva, sistematizada, documentada y fundamentada teóricamente, la actividad realizada y los cambios producidos como resultado de su intervención.

Dicho documento servirá de base para la exposición que demuestre y compruebe su experiencia laboral. Será indispensable contar con tres



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

años de experiencia como mínimo en el área de trabajo de su profesión, para optar por esta modalidad.

- d) Diplomado de titulación. - La modalidad de Titulación por Diplomado consistirá en la acreditación de un proceso de actualización impartido por la Universidad y relacionado con la formación profesional recibida en la carrera, con un mínimo de 120 horas y un máximo de 160 horas, el cual deberá ser acreditado con un promedio mínimo de 90. Esta modalidad no implica examen profesional.
- e) Calidad académica. - La modalidad de Titulación por Calidad Académica consistirá en la titulación automática en reconocimiento a la excelente trayectoria escolar del egresado durante la realización de su carrera académica, al obtener un promedio general mínimo de 80 para Ingenierías y de 90 para el resto de las carreras, y aprobar todas las asignaturas en períodos ordinarios de evaluación.
- f) Asignaturas de maestría. - La modalidad de Titulación por Asignaturas de Maestría consistirá en la acreditación de tres asignaturas, con calificación mínima de 90 en cada una, en un programa ofrecido por la Universidad. Esta modalidad no implica examen profesional.
- g) Examen global de conocimientos. - La modalidad de Titulación por Examen Global de Conocimientos consistirá en la presentación y aprobación de un examen aplicado por organismos acreditadores reconocidos, tanto nacionales como internacionales.

Artículo 110. La Universidad expedirá el título profesional a sus egresados, cuando éstos cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que el interesado haya acreditado íntegramente su plan de estudios, habiendo obtenido su carta pasante;
- b) Que el interesado haya cumplido con su servicio social y sus prácticas profesionales en los términos que establece este mismo reglamento;
- c) Que el interesado presente el recibo de pago correspondiente ante la Dirección de Servicios Estudiantiles;



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

(Handwritten signatures of officials)

- d) Que haya cumplido satisfactoriamente una de las diferentes modalidades de titulación contempladas en este mismo reglamento; y
- e) Que el interesado entregue los documentos que para tal efecto le requiera la Dirección de Servicios Estudiantiles.

Capítulo XIV. De la Movilidad Académica

Artículo 111. La movilidad académica es el proceso mediante el cual los estudiantes de la Universidad Kino realizan actividades académicas, de investigación o formación complementaria en otras instituciones nacionales o internacionales, con el reconocimiento de créditos o constancia de participación.

Este proceso busca fomentar la internacionalización, el intercambio cultural y la ampliación de competencias digitales y académicas.

Artículo 112. La Universidad Kino reconoce las siguientes modalidades de movilidad:

- a) Movilidad institucional virtual: cursar asignaturas o módulos en línea ofrecidos por otra institución con convenio académico vigente.
- b) Movilidad internacional: participación en asignaturas, cursos, talleres o proyectos en instituciones extranjeras asociadas.
- c) Movilidad interna: cursar temporalmente materias o programas dentro de otra área académica de la misma institución.
- d) Movilidad en microcredenciales o programas abiertos: participación en certificaciones, diplomados o programas avalados por la Universidad Kino como parte de su desarrollo profesional.

Artículo 113. Podrán participar en programas de movilidad los estudiantes que:

1. Estén inscritos y activos en la Universidad Kino.
2. No tengan adeudos académicos, administrativos o económicos.
3. Cumplan con los criterios específicos establecidos en la convocatoria o convenio correspondiente.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

4. Cuenten con la autorización de la Dirección Académica.
5. Presenten la documentación digital requerida dentro de los plazos establecidos.

Artículo 114. Los requisitos que los estudiantes deben cumplir son:

1. El estudiante presenta su solicitud de movilidad mediante el formato institucional o plataforma designada.
2. La Dirección Académica revisa la solicitud y verifica que cumpla con los requisitos establecidos.
3. En caso de movilidad externa, la Dirección Académica gestionará la validación del convenio y la equivalencia de créditos o constancias.
4. Una vez autorizada la solicitud, la Dirección de Servicios Estudiantiles registra la participación del estudiante.
5. Al término de la movilidad, el estudiante deberá entregar los comprobantes, constancias o resultados académicos para su reconocimiento.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 115. Los créditos obtenidos en actividades de movilidad podrán ser reconocidos conforme a los lineamientos de equivalencias, revalidaciones o actividades complementarias, previa evaluación de la Dirección Académica.

Artículo 116. La Universidad Kino podrá otorgar apoyos académicos o tecnológicos, dependiendo de la naturaleza del programa y la disponibilidad institucional, para facilitar la participación del estudiante en actividades de movilidad.

Artículo 117. Durante su participación en la movilidad, el estudiante deberá:

- a) Representar dignamente a la Universidad Kino.
- b) Cumplir con los reglamentos y normas académicas de la institución receptora.
- c) Mantener una conducta ética y responsable, conforme al Código de Ética e Integridad Académica.
- d) Entregar los reportes o evidencias solicitadas por su Dirección.



Artículo 118. El programa de movilidad será revisado de manera periódica por la Dirección Académica para garantizar su pertinencia, calidad académica y alineación con los principios de innovación educativa e internacionalización institucional.

Capítulo XV. De las Becas

Artículo 119. Se entiende por beca: El porcentaje de exención en el pago de colegiaturas vigentes que otorga la Universidad a un estudiante, que cuenta con un alto rendimiento académico, deportivo, cultural, que provenga de una organización por convenio y/o su situación económica que le impida cubrir total o parcialmente las mencionadas colegiaturas.

Se entiende por alumno becado: El estudiante inscrito en alguno de los programas que ofrece la Universidad y goza de la exención en algún porcentaje del pago de las colegiaturas vigentes.

Para los temas relacionados a la aplicación de las becas, se deberá consultar el Reglamento Institucional de Becas.



Capítulo XVI. Del Comité de Ética e Integridad Académica

Artículo 120. Se entiende por Integridad Académica al conjunto de valores y principios que guían el comportamiento ético en el ámbito educativo. Estos valores incluyen la honestidad, la equidad, la responsabilidad, el respeto y la confianza. La integridad académica implica que los estudiantes, profesores e investigadores actúen con honestidad en la creación y presentación de trabajos académicos, eviten el plagio, y den el crédito apropiado a las fuentes de información. Mantener la integridad académica es fundamental para asegurar que el aprendizaje, la investigación y la



evaluación sean justos y equitativos, y que los logros académicos reflejen verdaderamente el esfuerzo y las habilidades de los estudiantes.

Para los temas relacionados con Ética e Integridad Académica, se deberá consultar el Código de Ética e Integridad Académica.

Artículo 121. Se considerarán faltas graves contra la integridad académica:

- a) Plagio. Presentar como propio un trabajo ajeno, copiar de fuentes sin citar o utilizar materiales de terceros sin dar crédito.
- b) Suplantación de identidad. Permitir o realizar actividades, exámenes o entregas en nombre de otro alumno.
- c) Alteración de documentos o calificaciones. Modificar de manera indebida resultados, constancias o registros escolares.
- d) Uso indebido de herramientas tecnológicas. Manipular la plataforma institucional con fines de fraude.
- e) Uso indebido de inteligencia artificial. Entregar actividades generadas por IA sin análisis propio, sin seguir las instrucciones del docente o con la intención de engañar en la evaluación.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 122. El uso de inteligencia artificial en la Universidad Kino no está prohibido.

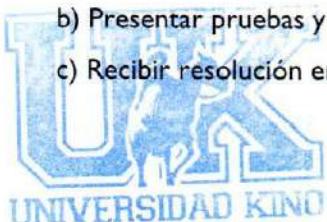
El alumno podrá utilizar estas herramientas como apoyo, siempre y cuando:

- a) Siga las instrucciones y criterios establecidos por su docente.
- b) Acompaño el uso de IA con su propio análisis, interpretación y aportaciones.
- c) Reconozca la herramienta utilizada, cuando así se le requiera.

Artículo 123. El docente podrá rechazar las actividades en las que detecte un uso indebido de inteligencia artificial, sin análisis o reflexión del alumno. Dicho rechazo será notificado al estudiante junto con la retroalimentación correspondiente.

Artículo 124. El alumno señalado por presunta falta ética tendrá derecho a:

- a) Ser notificado de manera oficial y oportuna.
- b) Presentar pruebas y argumentos en su defensa.
- c) Recibir resolución en un plazo razonable por parte del Comité.



Las sanciones que se deriven de este capítulo, así como el procedimiento respectivo se atenderán en el capítulo correspondiente.

Capítulo XVII. Protocolo para la Prevención y Atención a los Casos de Violencias

Artículo 125. La Universidad Kino desarrolló el Protocolo para la Prevención y Atención a los Casos de Violencias con el propósito de establecer un proceso para la prevención, atención y sanción de casos de violencias, generando un programa que garantice la confidencialidad y crear una instancia colegiada que dirima los asuntos relacionados con la violencia.

Las sanciones que se deriven de este capítulo, así como el procedimiento respectivo se atenderán en el capítulo correspondiente.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

Capítulo XVIII. De las Sanciones

Artículo 126. Las sanciones aplicables a los estudiantes de la Universidad Kino en la Modalidad Mixta se clasificarán en:

1. Por faltas de conducta derivadas de las obligaciones de los estudiantes:
 - a) Amonestación verbal
 - b) Amonestación escrita
 - c) Suspensión temporal
 - d) Suspensión definitiva
2. Por faltas de atención a las disposiciones del Comité de Ética e Integridad Académica:
 - a) Amonestación verbal
 - b) Amonestación escrita

c) Suspensión temporal

d) Suspensión definitiva

3. Por quejas derivadas del Protocolo de Prevención y Atención a los Casos de Violencia en la Universidad Kino.

a) Amonestación oral o escrita.

b) Suspensión temporal de actividades académicas.

c) Pérdida del derecho a presentar actividades, exámenes o evaluaciones.

d) Baja temporal.

e) Baja definitiva.



Artículo 127. Cuando de la falta cometida se desprenda la existencia de un presunto hecho constitutivo de delito (ej. acoso sexual, amenazas, falsificación de documentos u otros), la Universidad Kino realizará las acciones procedentes ante las instancias legales correspondientes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y avisará a la autoridad educativa competente, sin perjuicio de las sanciones internas que correspondan.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 128. Los procedimientos de atención a las quejas antes mencionadas encuentran en los anexos de este reglamento

Transitorios

Primero. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad y la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Sonora.

Segundo. Los casos no previstos en el reglamento serán resueltos por el Comité Institucional de Ética de la Universidad, con estricto apego en los principios y propósitos de la Institución.



ANEXOS

Anexo I

Procedimiento de Sanciones por Incumplimiento de Obligaciones de los Estudiantes

Fundamento

Este procedimiento se establece conforme al Artículo 23 y Artículo 126 Apartado I del Reglamento Escolar Modalidad Mixta de la Universidad Kino, que define las obligaciones del estudiante, con el propósito de garantizar un proceso justo, transparente y con pleno respeto a los derechos humanos.

I. Principios

El procedimiento se rige por los principios de:

- Legalidad, imparcialidad y proporcionalidad en la aplicación de sanciones.
- Cero tolerancia a las conductas contrarias a la ética académica.
- Confidencialidad y protección de datos personales.
- Derecho de audiencia y apelación.
- No revictimización ni represalias.

2. Inicio del proceso

a) Detección y reporte de la falta.

Cualquier integrante de la comunidad universitaria podrá reportar de manera verbal, por escrito o por correo institucional una falta cometida por un estudiante ante la Dirección Académica, Coordinación Académica o Coordinación Psicopedagógica.

El reporte deberá incluir una descripción clara de los hechos, evidencias y fecha de ocurrencia.

b) Clasificación de la falta.

Las faltas se clasifican en función del incumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 23:

- Leve: No revisar comunicados oficiales o calendario escolar; incumplir ocasionalmente con entregas; omitir actualización de datos personales.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

- **Grave:** Plagio o uso indebido de inteligencia artificial; faltas de respeto en clases o foros; inasistencia reiterada a sesiones síncronas; incumplimiento reiterado de entregas
- **Muy grave:** Suplantación de identidad, falsificación de documentos, fraude académico, difusión de contenido inapropiado en medios digitales, o afectación al buen nombre de la institución.

3. Notificación al estudiante

El estudiante será notificado de manera personal, vía correo institucional o plataforma virtual sobre la falta reportada.

Contará con tres (3) días hábiles para presentar por escrito su versión de los hechos y las pruebas que considere pertinentes.

4. Evaluación del caso

La Coordinación Psicopedagógica analizará la información presentada.

En casos graves o muy graves, el expediente será turnado a la Dirección Académica, quien podrá solicitar apoyo al Consejo Académico. Se considerarán la gravedad de la falta, los antecedentes del estudiante y el impacto en la comunidad académica.

5. Resolución y aplicación de sanciones

Las sanciones se aplicarán conforme a la clasificación de las faltas:

- a) Amonestación verbal: Procede ante faltas leves
- b) Amonestación escrita: Procede ante faltas leves
- c) Suspensión temporal: Aplica en reincidencias o conductas que alteren el ambiente académico (hasta 5 días hábiles) y ante faltas graves o reiteradas, con posibilidad de reincorporación previa autorización de la Dirección y compromiso de mejora.
- d) Suspensión definitiva: Para actos de extrema gravedad como violencia, acoso, amenazas, falsificación o fraude reiterado.

6. Comunicación y registro.

Toda sanción será notificada por escrito y registrada en el expediente académico del estudiante, resguardando la confidencialidad del proceso.

7. Derecho a apelación



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR



El estudiante sancionado podrá apelar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación, mediante escrito dirigido a la Coordinación Psicopedagógica, exponiendo sus motivos y anexando pruebas.

La apelación será revisada por dicha Coordinación con apoyo del Consejo Académico, y se emitirá una resolución definitiva en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

8. Confidencialidad

Toda la información del proceso disciplinario será tratada con estricto carácter confidencial y solo las autoridades competentes tendrán acceso al expediente.

9. Evaluación y mejora del procedimiento

El presente procedimiento será revisado de manera periódica por una Comisión Revisora, a fin de asegurar su pertinencia, equidad y actualización conforme al marco institucional.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

Anexo II

Procedimiento de Sanciones del Comité de Ética e Integridad Académica

Este procedimiento se establece conforme a los Artículos 120 al 124 y 126 Apartado 2 del Reglamento Escolar Modalidad Mixta y al Código de Ética e Integridad Académica, con el fin de garantizar la aplicación justa y proporcional de las sanciones por faltas a la integridad académica, en apego a los principios de transparencia, equidad y respeto a los derechos humanos.

I. Principios rectores

El Comité de Ética e Integridad Académica observará los siguientes principios en el ejercicio de sus funciones:

- Honestidad: actuar con veracidad y coherencia ética.
- Responsabilidad: asumir las consecuencias de las decisiones académicas.
- Imparcialidad: resolver sin sesgos personales o institucionales.
- Confidencialidad: proteger la identidad de las personas involucradas y la información del proceso.
- Proporcionalidad: aplicar sanciones acordes con la gravedad de la falta.
- Derecho de audiencia y apelación: garantizar que el estudiante pueda exponer su defensa.

2. Inicio del proceso



a) Detección y reporte de la falta.

Cualquier integrante de la comunidad universitaria (docente, tutor, administrativo o estudiante) podrá reportar una presunta falta ética o académica por medio de un escrito o correo institucional dirigido a la Dirección Académica, Coordinación Académica, Coordinación Psicopedagógica o directamente al Comité de Ética e Integridad Académica. El reporte deberá incluir una descripción clara de los hechos, evidencias y fecha de ocurrencia.

b) Clasificación de la falta.

Las faltas se clasifican en función del incumplimiento a las obligaciones establecidas en el Comité de Ética e Integridad Académica:

- **Leve:** No revisar comunicados oficiales o calendario escolar; incumplir ocasionalmente con entregas; omitir actualización de datos personales.
- **Grave:** Plagio o uso indebido de inteligencia artificial; faltas de respeto en clases o foros; inasistencia reiterada a sesiones síncronas; incumplimiento reiterado de entregas
- **Muy grave:** Suplantación de identidad, falsificación de documentos, fraude académico, difusión de contenido inapropiado en medios digitales, o afectación al buen nombre de la institución

c) Las sanciones se aplicarán conforme a la clasificación de las faltas:

- Amonestación verbal: Procede ante faltas leves
- Amonestación escrita: Procede ante faltas leves
- Suspensión temporal: Aplica en reincidencias o conductas que alteren el ambiente académico (hasta 5 días hábiles) y ante faltas graves o reiteradas, con posibilidad de reincorporación previa autorización de la Dirección y compromiso de mejora.
- Suspensión definitiva: Para faltas muy graves como violencia, acoso, amenazas, falsificación o fraude reiterado

3. Notificación al estudiante

El estudiante señalado será notificado de manera oficial personalmente, a través de su correo institucional o mediante la plataforma virtual.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

Se le concederán tres (3) días hábiles para presentar por escrito su versión de los hechos y las pruebas que considere pertinentes.

4. Evaluación del caso

El Comité de Ética e Integridad Académica analizará la documentación, las pruebas y los argumentos del estudiante.

Podrá convocar a entrevistas o solicitar información adicional a los docentes involucrados.

Durante esta etapa se considerarán los siguientes criterios:

- Naturaleza y gravedad de la falta.
- Intencionalidad o reincidencia.
- Impacto académico o institucional.
- Actitud del estudiante frente a la falta (reconocimiento, reparación o negación).

5. Resolución y sanciones

Con base en el análisis del caso, el Comité emitirá una resolución fundada y motivada que será notificada al estudiante por escrito.

6. Comunicación y registro

La resolución del Comité será:

- Notificada al estudiante.
- Registrada en el expediente académico del estudiante.
- Resguardada bajo confidencialidad por la Coordinación Psicopedagógica.

7. Derecho a apelación

El estudiante sancionado podrá apelar la resolución dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación, mediante escrito dirigido a la Coordinación Psicopedagógica, exponiendo los motivos de inconformidad y anexando pruebas adicionales.

La Coordinación analizará el expediente y emitirá una resolución definitiva en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

Dicha resolución será irrevocable en la vía institucional.

8. Confidencialidad y resguardo

Toda la información y documentación generada durante el proceso será tratada de forma estrictamente confidencial, en cumplimiento con la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

SEC



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Solo las autoridades competentes tendrán acceso al expediente.

9. Evaluación y mejora del procedimiento

El Comité de Ética e Integridad Académica revisará periódicamente este procedimiento, a fin de garantizar su eficacia, pertinencia y alineación con los valores institucionales y las mejores prácticas de integridad académica.

Anexo III

Procedimiento para Atender a Quejas Derivadas del Protocolo de Prevención y Atención a Casos de Violencias de Universidad Kino

Este procedimiento se basa en el Artículo 126 Apartado 3 del Reglamento Escolar Modalidad Escolarizada, para la aplicación de las sanciones descritas en éste y tiene como finalidad establecer las etapas y lineamientos garantizando el respeto a los derechos humanos y la dignidad de la persona.

Este procedimiento se rige por los principios de:

- Cero tolerancias a conductas contrarias al reglamento institucional o a la ética académica.
- Legalidad, imparcialidad y proporcionalidad en la aplicación de las sanciones.
- Confidencialidad de la información y de los procedimientos.
- No revictimización ni represalias.
- Derecho de audiencia y apelación.

I. Inicio del proceso

a) Detección y reporte de la falta

- Cualquier integrante de la comunidad universitaria (estudiante, docente, tutor o administrativo) podrá reportar una falta cometida por un estudiante mediante escrito o correo institucional dirigido a la Dirección Académica.
- El reporte deberá contener una descripción clara de los hechos, evidencias y la fecha en que ocurrieron.

b) Las faltas se clasificarán como:

- Leves: incumplimientos menores a las normas de convivencia o conducta inapropiada.
- Graves: actos que afecten el desarrollo académico o institucional, como plagio, faltas de respeto reiteradas, suplantación o manipulación de información.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR .



- Muy graves: falsificación de documentos, fraude académico, violencia, amenazas, acoso o reincidencia en conductas sancionadas.

2. Notificación al estudiante

- El estudiante será notificado por medio de correo institucional o plataforma virtual sobre el reporte de la falta.
- Se le concederán tres (3) días hábiles para presentar por escrito su versión de los hechos y pruebas en su defensa.

3. Evaluación del caso

- La Coordinación Psicopedagógica analizará la información y, en caso de faltas graves o muy graves, turnará el expediente a la Dirección Académica, quien podrá solicitar apoyo del Comité para la Prevención y Atención a los Casos de Violencia en Universidad Kino.

- Se evaluará la gravedad de la falta, los antecedentes del estudiante y el impacto de la conducta en el entorno académico.

4. Resolución y aplicación de sanciones

Con base en el análisis del caso, las sanciones podrán ser:

a) Amonestación oral o escrita

- Procede en faltas leves.
- Se registrará en el expediente académico del estudiante.
- Su finalidad es preventiva y correctiva.

b) Suspensión temporal de actividades académicas

- Procede ante reincidencia o faltas que afecten el ambiente virtual.
- La suspensión no excederá los cinco (5) días hábiles.
- No implica pérdida de la calidad de estudiante, pero durante el periodo no podrá participar en actividades o foros.

c) Pérdida del derecho a presentar actividades, exámenes o evaluaciones

- Aplica en casos de plagio comprobado, copia o fraude académico.
- El estudiante perderá la calificación correspondiente en la materia, conforme a la resolución de la Dirección.

d) Baja temporal

- Procede por faltas graves o reiteradas que afecten el orden institucional.

SEC



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR



- El estudiante podrá solicitar su reincorporación en el siguiente cuatrimestre, previa autorización de la Dirección Académica y compromiso escrito de cumplimiento conductual.

e) Baja definitiva

- Procede ante actos de extrema gravedad: violencia, amenazas, acoso, falsificación de documentos o fraude reiterado.
- La resolución será emitida por la Dirección Académica, previa revisión del expediente.
- El estudiante perderá su matrícula y no podrá reinscribirse en ningún programa académico de la institución.

Universidad Kino considera como principales actos de violencias los siguientes:

- Acoso escolar (bullying): Conductas de hostigamiento, amenazas o violencia hacia compañeros, docentes o personal administrativo.
- Acoso sexual: Cualquier conducta verbal, no verbal, digital o física de carácter sexual que genere un ambiente ofensivo, humillante o intimidante para la víctima.
- Plagio académico: Presentar como propio el trabajo intelectual de otra persona (incluyendo el uso indebido de inteligencia artificial sin análisis propio).

5. Comunicación y registro

Toda sanción será notificada por escrito al estudiante y registrada en su expediente académico.

La institución garantizará la confidencialidad de la información y el resguardo adecuado de los documentos.

6. Derecho a apelación

El estudiante sancionado podrá apelar la resolución conforme a los siguientes lineamientos:

- Plazo: dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación.
- Forma: mediante escrito dirigido a la Coordinación Psicopedagógica, donde exponga los motivos de inconformidad y las pruebas que sustenten su apelación.
- Revisión: la Coordinación Psicopedagógica analizará el expediente con apoyo del Comité para la Prevención y Atención a los Casos de Violencia de Universidad Kino, garantizando imparcialidad.
- Resolución: se emitirá respuesta en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR



- Efectos: la resolución de la apelación será definitiva e irrevocable en la vía institucional.

7. Confidencialidad y resguardo

Toda la información relacionada con los procesos disciplinarios será tratada de manera estrictamente confidencial, conforme a la legislación en materia de protección de datos personales.

Solo las autoridades competentes tendrán acceso al expediente.

8. Evaluación y mejora del procedimiento

El presente procedimiento será revisado periódicamente por una Comisión Revisora para asegurar su pertinencia, equidad y alineación con el marco normativo institucional y los principios de educación humanista y justicia restaurativa.



PROFR. JULIO CÉSAR MENDOZA URREA
RECTOR



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

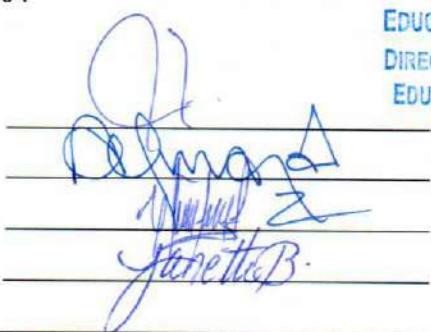
COMISIÓN REVISORA

MTRO. JORGE RAMÍREZ JIMÉNEZ

MTRO. OSCAR FERNANDO ALMAZÁN HOLGUIN

MTRO. ARMANDO VALENZUELA OJEDA

C. SOCORRO JANETTE BENÍTEZ PALAFOX



Revisión No.	Fecha	Elaborado/Modificado Por	Descripción del cambio
0	31/05/2019	Ing. Oscar Fernando Almazán Holguin Lic. Jorge Ramírez Jimenez M.E.F. Rosa Leticia Zuñiga Zuloaga	Documento original
I	28/03/2025	Ing. Oscar Fernando Almazán Holguin Lic. Jorge Ramírez Jimenez C. Socorro Janette Benítez Palafox	Actualización de artículos e inclusión de normatividad aplicable.